

Física» y «Enseñanzas del Hogar» durante los dos primeros cursos de los estudios de A.T.S. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 25. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

Art. 26. Los exámenes de final de curso, ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952 serán convocados en los meses de junio (ordinario) y septiembre (extraordinario), realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignaturas.

Existirán, además, los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 27. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Barcelona y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 28. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendida en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias (que no computarán a estos efectos), podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

CAPITULO III

Del Profesorado

Art. 29. Existirán los Profesores de enseñanzas fundamentales que sean necesarios para cumplir los planes de estudios con la titulación que exige la legislación vigente para estas Escuelas.

Podrán nombrarse Ayudantes de clases prácticas con título de Licenciado en Medicina o el profesional de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 30. Son obligaciones del profesorado:

1.º Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

2.º Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección, cuando hayan de ausentarse por causa justificada, la autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

3.º Calificar a las alumnas por exámenes parciales.

4.º Dar cuenta a la Dirección, rellenando una ficha diaria, según el modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Art. 31. Estarán obligados a asistir a las reuniones del Claustro de Profesores que convoque la Dirección, los de Enseñanzas fundamentales, el A.T.S. Jefe de la Escuela y el Secretario de Estudios.

El Claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura, cierre de curso y otros académicos similares.

Además será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

CAPITULO IV

De las alumnas

Art. 32. Las alumnas de la Escuela estarán inexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen en el Hospital de San Juan de Dios.

Art. 33. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos rigurosamente a las alumnas.

Art. 34. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia, y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior, quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda.

Art. 35. Las faltas que cometan las alumnas se clasifican en:

Leves.

Graves.

Muy graves.

Art. 36. Se considerará falta leve toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior, siempre que no ocasionen perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerará falta grave la reiteración por tercera vez de falta leve y todo cuanto atente a la disciplina y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de falta grave y todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

Art. 37. Las faltas leves serán sancionadas por el A.T.S. Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

93

ORDEN de 17 de diciembre de 1974 por la que se autoriza la creación de dos Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femenina y masculina, en el Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del ilustre Colegio Oficial de Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Barcelona, solicita de este Departamento autorización para la creación de dos Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, una femenina y otra masculina, en el Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza, de Barcelona.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Barcelona, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, femenina y masculina, en el Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza, de Barcelona, que quedarán adscritas a la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

2.º Las citadas Escuelas serán independientemente administrativamente, pudiendo no obstante utilizar conjuntamente el Profesorado y los medios materiales de enseñanza cuando éstos no puedan desdoblarse.

3.º Aprobar los Reglamentos de las mismas, que se adjuntan a la presente Orden.

4.º Dejar sin efecto la Orden ministerial de 31 de julio de 1974, que autoriza el funcionamiento provisional de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS MASCULINA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, UBICADA EN EL HOSPITAL «NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA»

TITULO PRIMERO

Naturaleza y fines de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a cuanto dispone el Decreto de 4 de diciembre de 1953, unificando los estudios de la carrera de Practicantes, Matronas y Enfermeras, se crea una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculina, cuya creación, organización y estudios se ajustará a las disposiciones vigentes y a los planes señalados por la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 2.º De conformidad con las mencionadas disposiciones esta Escuela será el Centro docente encargado de formar a los escolares que aspiren a obtener el título de Ayudante Técnico Sanitario, a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º En virtud de la naturaleza de los estudios que en ella se han de dar, esta Escuela realizará sus funciones bajo la directa e inmediata dependencia de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Art. 4.º Son los fines más importantes de esta Escuela el proporcionar a su alumnado la formación integral, humana y científica necesaria para la obtención del título de Ayudante Técnico Sanitario.

TITULO SEGUNDO

Organos Rectores.—Junta Rectora

Art. 5.º Los Organos Rectores de la Escuela, en el aspecto y ámbito de su competencia respectiva, serán los siguientes:

a) El Catedrático Inspector permanente nombrado por el ilustísimo Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona, que presidirá las reuniones siempre que asista.

b) Presidente de la Junta Rectora y Jefe de la Escuela.

c) Como Vocales formarán parte de la misma, el Médico Director del Hospital, como Director de la Escuela.

d) Jefe de Estudios.

e) Secretario de Estudios.

f) Los Vocales restantes serán Profesores de la Escuela designados por su Junta Rectora.

Art. 6.º Constituirán el personal docente de la Escuela los Profesores Médicos necesarios para atender las diferentes enseñanzas que se cursen en la misma. Serán nombrados por la Junta Rectora a propuesta de la Dirección de la Escuela, a excepción del Asesor Eclesiástico, que será el del Hospital, nombrado por el Obispo a propuesta de esta Junta Rectora, y el encargado de las disciplinas de Formación Política y Educación Física, que lo serán por la Subsecretaría General del Movimiento.

Los Profesores contraerán la obligación de asistir a todas las clases con puntualidad, avisando con la antelación necesaria

en el caso de que por alguna circunstancia y motivo justificado no pudieran asistir a alguna clase, en cuyo caso se designaría un Profesor suplente, responsabilizándose el titular de la actuación docente del mismo.

Ayudantes Técnicos Sanitarios.—Instructores de Prácticas

Art. 7.º La Junta Rectora estará constituida por el Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 8.º Asumirá el cargo de Vicepresidente el Jefe de Estudios de la misma.

Art. 9.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente:

a) Para seleccionar y admitir alumnos antes de comenzar el curso para conocer la planificación del mismo.

b) Cuantas veces sea convocado con carácter extraordinario por su Presidente.

c) Cuando fuere necesario tratar de asuntos relacionados con el desarrollo de la función docente o para intervenir en casos de faltas graves o muy graves que surjan en los alumnos.

d) El Secretario de Estudios llevará un Libro de Actas en el que se plasmarán todos los acuerdos tomados por la Junta.

CAPITULO II

Serán órganos de Gobierno de la Escuela la Junta Rectora de la misma, según establezcan las directrices del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 10. Será competencia de la Junta Rectora:

a) Nombrar y separar personal docente y acordar la admisión de alumnos.

b) Elaborar el anteproyecto y presupuestos para cada ejercicio económico.

c) Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos.

e) Velar por el exacto cumplimiento del Reglamento, por la buena administración de la Escuela y de la enseñanza.

f) Sancionar las faltas graves o muy graves que cometan los alumnos.

g) Seleccionar a los solicitantes a las prácticas de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal Calificador y admisión de las pruebas.

h) Cuantas otras funciones le correspondan conforme a la legislación especial que regula el funcionamiento de la Escuela.

Art. 11. Funciones del Presidente de la Junta Rectora de la Escuela:

a) Representar a la Escuela ante los Organismos oficiales o particulares.

b) Convocar a la Junta Rectora con arreglo a lo establecido, presidiendo la reunión y dirigiendo la misma.

c) Proponer el nombramiento y cese del personal remunerado al servicio de la Escuela.

d) Resolver cualquier asunto que no esté sometido específicamente a la Junta Rectora, y, en caso de urgencia, aun siendo función de ésta, adoptar las determinaciones pertinentes comunicándolas a la mayor brevedad posible a la repetida Junta.

e) En caso de enfermedad o ausencia, será sustituido por el Jefe de Estudios.

Art. 12. Funciones del Director Técnico de la Escuela, serán:

a) Organización y estructuración vigente de la Escuela de acuerdo con lo que determine la Junta Rectora.

b) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.

c) Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.

d) Inspeccionar la labor docente e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir un mayor perfeccionamiento docente.

Art. 13. Funciones del Jefe de la Escuela:

a) Estudiar y proponer razonadamente a la Junta Rectora la admisión de los aspirantes alumnos a ingresar a la Escuela y examen de la documentación.

b) Incoar los expedientes disciplinarios del alumnado en averiguación de posibles faltas cometidas, sancionando a las mismas o proponiendo su sanción de acuerdo con lo establecido.

c) Informar los expedientes de dispensas económicas, proponiendo su resolución a la Junta Rectora.

d) Visar anualmente las tarjetas de identidad escolar expedidas por la Secretaría de la Escuela.

e) En caso de enfermedad o ausencia u otra causa de fuerza mayor, será sustituido por el Secretario.

Art. 14. Funciones del Secretario de Estudios:

a) Firmar y tramitar la documentación de la Secretaría de la Escuela.

b) Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, el Libro de Actas de la Junta Rectora.

c) Redactar y leer la Memoria anual en la apertura de curso.

d) Cuidar y vigilar la buena marcha de la Secretaría y de su personal administrativo y subalterno de la Escuela.

e) En caso de enfermedad o ausencia será sustituido por el Tesorero.

Art. 15. Funciones del Administrador-Tesorero de la Escuela:

a) Inspeccionar la contabilidad de la Escuela y custodiar sus fondos.

b) Hacer los pagos y cobros con el visto bueno del Presidente de la Junta Rectora.

c) Redactar el presupuesto anual de la Escuela que será sometido a la aprobación de la Junta Rectora.

d) Determinar parcialmente los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por los alumnos de la Escuela.

e) En caso de enfermedad o ausencia será sustituido por el Secretario de Estudios.

Art. 16. Funciones del Jefe de Prácticas:

a) Coordinar la realización de las prácticas en las diversas disciplinas de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Representar a los instructores ante la Junta Rectora.

c) Informar a la Junta Rectora sobre la selección hecha en relación con los alumnos que deban continuar sus estudios en la Escuela.

d) En caso de enfermedad o ausencia será sustituido por un Ayudante Técnico Sanitario.

El personal administrativo y subalterno de esta Escuela: Un Oficial de Secretaría, un Auxiliar, un Conserje, un Bedel, realizando el horario que acuerde la Junta de Gobierno.

CAPITULO III

De los alumnos, admisión y selección

Art. 17. La selección de los alumnos de nuevo ingreso estará a cargo de la Junta Rectora y en ningún caso podrá recaer esta responsabilidad en una sola persona.

Para matricularse en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplir como mínimo, diecisiete años dentro del año natural en que soliciten el ingreso.

b) Ser Bachiller Elemental, General o Técnico, Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas o Asistente Social.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se acreditarán mediante certificado médico oficial.

d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que se realizará en el mes de septiembre, ante el Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma.

Las pruebas versarán sobre temas de cultura general con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otras que sean básicas para los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

En el examen puede incluirse asimismo pruebas que permitan apreciar que el aspirante posee condiciones y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

El número de alumnos por curso será de setenta y cinco a cien.

Art. 18. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento o fotocopia compulsada de la misma.

b) Certificación académica de estudios y fotocopia compulsada de los títulos que ostente.

c) Carta de puño y letra del solicitante en la que razone por qué desea empezar a seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 19. El período de matrícula de ingreso estará abierto en la Secretaría de la Escuela del 1 al 15 de septiembre, ambos inclusive, cada año.

Art. 20. A la vista de los documentos presentados y después de celebrada una entrevista personal con el solicitante, la Dirección de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no al interesado al examen de ingreso.

Art. 21. El examen de ingreso se celebrará en la propia Escuela, dentro del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma.

Art. 22. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a enseñanza a ningún alumno que no haya abonado los derechos de matrícula correspondientes siendo nulos y sin ningún efecto los actos de enseñanza que se verifiquen sin este requisito.

Art. 23. La Escuela podrá admitir alumnos procedentes de otras con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. De aceptarse el cambio de Escuela se dará cuenta a las Facultades de que dependen ambas, a efectos de constancia en el expediente académico del alumno y para traslado del mismo cuando proceda.

CAPITULO IV

Plan de estudios

Art. 24. El Plan de estudios para las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, será el determinado en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1955. La extensión, intensidad y ritmo de las mismas serán los siguientes:

Primer curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar en el uno de febrero.
Biología General e Histología Humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.
Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar Biología e Histología.
Higiene General: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.
Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía Funcional.
Formación Política: Una hora a la semana.
Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

Segundo curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas con una hora semanal.
Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Patología Médica: Treinta horas, con una semanal.
Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.
Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.
Elementos de Psicología General: Veinte horas, con una hora semanal.
Historia de la Profesión: Diez horas.
Educación Física: Seis horas a la semana.
Formación Política: Una hora a la semana.
Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.
Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.
Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.
Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.
Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.
Medicina Social: Diez horas.
Psicología diferencial aplicada: Diez horas.
Formación Política: Una hora a la semana.
Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Además de las disciplinas señaladas se cursarán nociones de autopsia médico-legal.

Art. 25. Los alumnos serán considerados como tales y las vacaciones serán iguales a las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Art. 26. La Escuela proveerá a cada alumno del libro escolar según modelo oficial en donde se consignarán las enseñanzas teórico-prácticas que reciba y las calificaciones obtenidas.

Art. 27. Los exámenes de final de curso serán convocados por la Facultad de Medicina en los meses de junio y septiembre de cada año.

Art. 28. Las actas de los exámenes se extenderán por triplicado: Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Facultad de Medicina y otro se remitirá a la Dirección General de Universidades e Investigación.

Art. 29. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios capacitará para obtener el título profesional que será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO V

Disciplinas

Art. 30. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente y escolar, y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 31. Las faltas atribuibles al personal docente se clasificarán según su intensidad, en leves o graves. Las leves se corregirán por el Director con una sanción de apercibimiento. La represión por vía disciplinaria de las faltas graves, requerirá expediente que habrá de tramitarse con audiencia del interesado, informe al Director que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime pertinente, y cuya resolución dictará dicha Junta.

Art. 32. Corresponde al Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela, al Secretario de Estudios, a los Profesores de la Escuela, mantener el orden y disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patenten negligencia en el cumplimiento de sus deberes, asistencia, puntualidad y corrección a que los alumnos están obligados. Si estas faltas fueran leves, se sancionarán según las circunstancias: Con una amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de clase, dando cuenta de ello al Director y éste a la Junta Rectora.

Art. 33. Cuando las faltas de los alumnos revistan mayor gravedad corresponderá a la Junta Rectora constituir un Tribunal disciplinario e imponer la sanción correspondiente.

En los expedientes por faltas graves se formulará pliego de cargos del interesado, que habrá de contestarlo en el plazo que se señale.

En caso de expediente de expulsión se comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia para que resuelva en consecuencia.

De toda corrección que se le imponga cuidará el Director de su anotación en el expediente personal del interesado.

CAPITULO VI

Art. 34. La Escuela estará instalada dentro de los locales del Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza, contando con las aulas consiguientes, salas de demostración y material de enseñanza suficiente para desarrollar la labor que tienen encomendada por el Decreto fundacional y demás disposiciones complementarias.

El Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza será utilizado en su totalidad para la realización de las correspondientes clases teóricas y prácticas.

CAPITULO VII

De los medios de sostenimiento

Art. 35. La Escuela se autofinanciará con sus propios ingresos, que corresponderán íntegramente a la misma, y comprenderán los siguientes conceptos:

- A) Por tasas académicas.
- B) Por donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Todos estos ingresos se considerarán fondos adscritos a fines específicos, que serán los de la propia Escuela.

Art. 36. Las tasas académicas que se deben percibir en la Escuela serán las que se establezcan libremente por su Junta Rectora, de acuerdo con las órdenes de la superioridad, en su momento oportuno.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

94

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia del Ayuntamiento de Espunyola, con domicilio en Espunyola, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sec. 3.^a MS/ce-37352/70.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.
Origen de la línea: Línea aérea de distribución de «FECSA».
Final de la misma: EE. TT. «Iglesia» y «Font Borrech».
Término municipal a que afecta: Espunyola.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 4,028, aérea.
Conductor: Al-ac, 27,87 y 54,59 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera, castilletes metálicos.
Estación transformadora: Uno de 30 KVA. en cada E. T. 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966,